## **LEY DE 14 DE OCTUBRE 1932**

Acciones Judiciales.— Suspende la tramitación de toda acción contra los reservistas movilizados, hasta 30 días después de haberse restituido a su domicilio civil.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— Suspéndese la tramitación de acciones judiciales y administrativas contra los jefes, oficiales, de conscriptos, reservistas y toda persona enrolada al Ejército desde la fecha en que se hubiese efectuado la movilización o enrolamiento, hasta 30 días después de haberse restituído al lugar de su domicilio civil.

**Artículo 2°.**— Los poderes, minutas, escrituras y testimonios que se extiendan y franqueen por los Notarios Públicos para los reservistas movilizados, le serán en papel común y sin timbres, quedando exentos del pago de derechos notariales.

**Artículo 3°.**— Los instrumentos públicos relativos exclusivamente a los reservistas cuya anotación e inscripción fuera solicitada a la Oficina de Registros Reales, quedan asimismo exonerados del pago de derechos determinados por disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4°.—** Los funcionarios de fé pública que contravenga las prescripciones anteriores serán inmediatamente suspendidos del ejercicio de sus cargos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de octubre de 1932.

J. L. Tejada S.— D. Canelas.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— E. Hertzog.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno y Justicia.